

Escalón	Pts. anuales
8	1.100.550
9	1.178.953
10	1.266.356
11	1.365.234
12	1.476.703
13	1.587.150
14	1.703.991
15	1.826.138

Consiguientemente, los importes de las horas extraordinarias serán los establecidos en la siguiente tabla:

Escalón	Hora 100%	Hora 175%
1	455,5	797,1
2	465,4	814,5
3	478,0	836,5
4	492,6	862,1
5	512,8	897,4
6	541,4	947,5
7	573,8	1.004,2
8	611,4	1.070,0
9	655,0	1.146,3
10	703,5	1.231,1
11	758,5	1.327,4
12	820,4	1.435,7
13	881,8	1.543,2
14	946,7	1.656,7
15	1.014,5	1.775,4

**Artículo 28.— Plus de trabajo nocturno.**

La cuantía del suplemento por hora ordinaria de trabajo nocturno, según el escalón en que esté encuadrado el trabajador, será la siguiente:

Escalón	Pts. hora
1	64,2
2	65,6
3	67,4
4	69,4
5	72,3
6	76,3
7	80,9
8	86,2
9	92,3
10	99,2
11	106,9
12	115,6
13	124,3
14	133,4
15	143,0

Este beneficio seguirá siendo extensivo al personal de vigilancia de noche que hubiese sido específicamente contratado para realizar su función durante el periodo nocturno exclusivamente.

**Artículo 29.— Plus por trabajo a turnos.**

El personal que preste su actividad laboral en jornada continuada de ocho horas, además de percibir el plus por jornada continuada de 8 horas y el de trabajo nocturno cuando proceda, si trabaja en régimen de turno cerrado de relevos, percibirá por cada día de trabajo realizado en dichas condiciones un plus por trabajo a turnos equivalente al 25% del salario diario de calificación. Este plus será del 20% en el caso de que el turno cerrado sea discontinuo (cuando no cubra sábado o domingo).

El expresado plus se reducirá al 16,66% del salario de calificación cuando el servicio de relevos de jornada continuada se realice en régimen de turno abierto, es decir, por el sistema de dos turnos de ocho horas, garantizándose una percepción mínima de 690 pesetas por día trabajado en dicho régimen de turno abierto.

Para el cálculo de su cuantía se girará como porcentaje sobre la base que resulte de dividir por 36 la retribución anual de calificación.

Este plus tiene como objeto compensar al trabajador de cuantos inconvenientes se derivan de la prestación del trabajo en régimen de turnos.

Además de este plus percibirá también la "compensación por trabajo en día festivo" (bonificación del 75% sobre el valor de la hora al 100% por las horas efectivamente trabajadas), en los días festivos nacionales o locales no coincidentes con sábados o domingos, que tuviera que trabajar por razón de su calendario, descansando otro día de mutuo acuerdo con la jefatura del centro de trabajo.

**Artículo 30.— Plus por jornada continuada de ocho horas.**

El personal de jornada normal de ocho horas consecutivas, percibirá un plus cuya cuantía por día trabajado será la siguiente:

Escalón	Pts. diarias
1	334
2	342
3	352
4	362
5	376
6	397
7	420
8	448
9	479
10	517
11	557
12	602
13	646
14	693
15	745

**Artículo 31.— Plus de asistencia.**

Por la asistencia durante una jornada laboral completa se abonará a los trabajadores, según el escalón en que se encuentren encuadrados, un plus cuya cuantía por día trabajado será la siguiente:

Escalón	Importe
1	147
2	147
3	147
4	158
5	171
6	181
7	194
8	204
9	215
10	225
11	228
12	237
13	243
14	249
15	256

Este plus se abonará por día realmente trabajado por lo que expresamente se señala que no se computarán a estos efectos: la ausencia al trabajo motivada por enfermedad, descanso semanal, días festivos, sábados libres, permisos, licencias y causas similares. Por el contrario se computarán para el abono de este plus las ausencias por vacaciones y la originadas por el ejercicio oficial del cargo sindical representativo de los trabajadores.

Si la ausencia está motivada por incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá por excepción el 50% del importe del plus de asistencia por cada uno de los días que hubiese trabajado de hallarse en situación de alta. No obstante, la Dirección, en casos singulares, podrá autorizar el abono total de la percepción.

El plus regulado en este artículo será computable a efectos de la determinación del salario regula-